



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100008115 DEL 12/03/2021

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Pùblicos Domiciliarios, distribuido en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 075 del 9 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el Estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, no obstante, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, manifestó que no aceptaba el encargo.

Que de igual forma, la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, indicó que no estaba interesada en el encargo.

Que por su parte, el funcionario **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, se encuentra nombrado y posesionado en un empleo de igual nivel y superior grado, de acuerdo con lo previsto en el Acta de Posesión No. 022 del 3 de febrero de 2021, por lo que no será tenido en cuenta.

Que seguidamente, se encuentran las servidoras **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ, y GLADYS ESTRADA ENCISO**, quienes, a través de correos electrónicos del 30 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, respectivamente, indicaron que no aceptaban el encargo.

Que así mismo, la servidora **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, manifestó por correo electrónico del 17 de diciembre de 2020, que no aceptaba el encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial recae en la servidora **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO**. No obstante, se pudo verificar que la servidora se encuentra nombrada y posesionada en un empleo de igual nivel y superior grado, de acuerdo con lo previsto en el Acta de Posesión No. 023 del 3 de febrero de 2021.

Que continúa el señor **FÉLIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO**, sin embargo, mediante correo electrónico del 5 de enero de 2021, manifestó que no aceptaba el encargo.

Que por lo expuesto en precedencia, el derecho pasa a la servidora **ADRIANA RIVERA MORENO**, al realizar la correspondiente verificación, se tiene que la misma se encuentra nombrada y posesionada en un empleo de igual nivel y grado superior, según el Acta de Posesión No. 001 del 14 de enero de 2021.

Que consecutivamente, el funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, quien a la fecha se encuentra nombrado y posesionado en un empleo de igual nivel y superior grado, de acuerdo con lo previsto en el Acta de Posesión No. 068 del 16 de febrero de 2021.

Que posteriormente en su orden, la funcionaria **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ**, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, no se pronunció.

Que en este sentido, sigue en lista la señora **ZORAIDA VALERO BRAVO**, quien manifestó por correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, no estar interesada en el encargo. En tal virtud, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **DANIELA MARGARITA CAMELO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.874.637, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **DANIELA MARGARITA CAMELO OLARTE**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **DANIELA MARGARITA CAMELO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.874.637, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **DANIELA MARGARITA CAMELO OLARTE**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **DANIELA MARGARITA CAMELO OLARTE**, al correo electrónico [damacamol@gmail.com](mailto:damacamol@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista -GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General